



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 128 2025-AMPI

Ica, 03 MAR 2025

VISTOS: El recurso de apelación con Expediente N° 14136-2024, Oficio N° 1980-2024-GTTSV-MPI de fecha 17 de setiembre del 2024 y el Informe Legal N° 784-2024-GAJ-MPI/YCGL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2023 se impuso al administrado la PIT N° 245134, con código G-18a (conducir un vehículo con el teléfono móvil en la mano), la misma que tiene como código de tipificación la sanción de multa de 8% de la UIT vigente al momento de pago y la acumulación de 30 puntos, ello conforme a lo establecido en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO DEL RETRAN.

Que, con Informe Final de Instrucción N° 869-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 20 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito comunica al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que:
CONCLUSIONES: - (...) 7.1. Declara IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, la solicitud del SR. REZA VILLAVICENCIO CESAR, identificado con DNI N° 41662277, con respecto a la PIT N° 245134, de fecha 21/09/2023 con código G-18. 7.2. Declara la responsabilidad administrativa del SR. REZA VILLAVICENCIO CESAR, identificado con DNI N° 41662277 e IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DEL 08% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO, por la comisión de la infracción de Código G-18 en su condición de conductor/propietario del vehículo automotor de placa de rodaje D8S-871.

Que, con Informe Legal N° 3076-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI de fecha 15 de abril del 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, emite opinión legal sobre el caso, concluyendo lo siguiente:
CONCLUSIONES: - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el descargo presentado por el infractor REZA VILLAVICENCIO CESAR, con respecto a la PIT N° 245134, de código de infracción G-18a, de fecha 29/09/2023 (...) - IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DEL 08% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y DISPONER LA ACUMULACIÓN DE 30 PUNTOS, por la comisión de la infracción de código G-18a, en su condición de conductor/propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° D8S871 (...).

Que, con Resolución de Gerencia N° 2945-2024-GTTSV-MPI de fecha 15 de abril del 2024, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se resuelve lo siguiente: PRIMERO: -- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el descargo presentado por el infractor REZA VILLAVICENCIO CESAR, con respecto a la PIT N° 245134, de código de infracción G-18a, de fecha 29/09/2023 (...) - SEGUNDO: IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DEL 08% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y DISPONER LA ACUMULACIÓN DE 30 PUNTOS, por la comisión de la infracción de código G-18a, en su condición de conductor/propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° D8S871 (...).

Que, con expediente N° 14136-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, el señor REZA VILLAVICENCIO CESAR, presenta por mesa de partes de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2945-2024-GTTSV-MPI.

Que, con Informe Legal N° 8635-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI de fecha 11 de setiembre del 2024, el asesor legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial comunica al Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial informa que el señor REZA VILLAVICENCIO CESAR presenta recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N° 2945-2024-GTTSV-MPI, de fecha 15 de abril de 2024; concluyendo que se deriven los actuados al superior jerárquico, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación.

Que, con Oficio N° 1980-2024-GTTSV-MPI de fecha 19 de setiembre del 2024, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite la documentación al Gerente Municipal la documentación, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación interpuesto por REZA VILLAVICENCIO CESAR contra la Resolución de Gerencia N° 2945-2024-GTTSV-MPI, de fecha 15/04/2024, remitiendo todo lo actuado a 40 folios.

Que, de la revisión de los documentos mencionados en los antecedentes se ha podido observar que mediante Resolución de Gerencia N° 2945-2024-GTTSV-MPI, se declaró IMPONER al infractor REZA VILLAVICENCIO CESAR, identificado con DNI N° 41662277 la sanción de la MULTA EQUIVALENTE AL 08% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y LA ACUMULACIÓN DE 30 PUNTOS, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 245134, de fecha 21-09-2023, con código de infracción G-18a.

Que, conforme el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición del recurso de apelación, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, capítulo II de la presente Ley, asimismo el artículo 218 de la misma ley señala:

Artículo 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, el señor REZA VILLAVICENCIO CESAR en su recurso de apelación ha indicado principalmente que: "(...) 4.1. Que, con fecha 28 de setiembre del 2023, procedí a presentar mis descargos por la página web como se señala al reverso de la papeleta de tránsito, sin embargo, realicé reiterados intentos por ingresar a dicho enlace, pero el sistema de la página no respondía y presentaba errores que no me permitía subir mis descargos, tal como figura en las capturas de pantallas anexadas en mi escrito de fecha 28 de setiembre de 2023 (...) 4.2. También se puede verificar que no se toma en consideración los medios de prueba ofrecidos en mi escrito de descargos de fecha 28 de setiembre de 2023, asignándole expediente N° 9221-2023, en la cual adjunte capturas del registro de llamadas del teléfono móvil de fecha 21 de setiembre de 2023, en el cual se puede visualizar que al momento de la intervención no estaba haciendo uso del teléfono móvil, inclusive mi teléfono móvil cuenta con una funda de tapa por lo que una aseveración de estar utilizando mientras manejo, resultaría dificultoso maniobrarlo (...).

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del principio del debido procedimiento, es necesario precisar que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la administración pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir, que las entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por ley o puede ejercer dicha potestad de oficio cuando incurra en las causales de nulidad del artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y aun cuando los mismos hayan quedado firmes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, del recurso de apelación presentado es posible advertir que el señor REZA VILLAVICENCIO CESAR cuestiona la resolución de gerencia emitida, indicando que la página web no le habría permitido subir sus descargos a tiempo, así como también que no se habrían tomado en cuenta los medios de prueba que adjunto en su escrito de descargo, y que según el recurrente acarrear la nulidad de la misma.

Que, de la revisión de la resolución materia de apelación, se advierte que la misma habría sido emitida de manera correcta, por lo que si se realizó un debido procedimiento; igualmente, se puede apreciar que el administrado no habría presentado ningún medio de prueba idóneo que desvirtuó la imposición de la papeleta, por lo que el acto debe conservarse.

Que, por otro lado, se debe precisar que la P.I.T. N° 245134 fue impuesta debido a que al administrado se le encontró o intervino conduciendo un vehículo con el teléfono móvil en una mano; siendo ello así, la sanción impuesta al administrado habría sido la correcta, razón por la cual se le impuso la papeleta de infracción N° 245134 con código G-18a, la misma que fue llenada de manera correcta, no conteniendo ningún vicio que acarree la nulidad de la misma; asimismo, respecto a que la página web no le habría permitido subir su descargo a tiempo, de las capturas que habría adjuntado se puede observar que el señor quiso subir su descargo a las 17:22 horas del día 28 de setiembre de 2023, no obstante el horario de recepción solo sería hasta las 14:30 horas, por lo que es claro que al haber presentado su descargo recién con fecha 29 de setiembre de 2023 (fecha en que ya había vencido el plazo para realizarlo); el hecho de haberse declarado improcedente por extemporáneo el descargo presentado fue conforme a ley; además, en relación a que no se tuvo en cuenta los pantallazos que adjuntó, se debe precisar en esos pantallazos las llamadas puede haber sido manipuladas, ya que las mismas pueden ser eliminadas, y el hecho de la funda tipo tapa dificulta la maniobrabilidad es una tema subjetivo, y más aún si se tiene en consideración que el administrado indico que estaba gestionando que se le otorgue un reporte de llamadas del operador de servicios telefónicos ENTEL, sin embargo, no ha cumplido con adjuntar el mismo como medio de prueba; por lo que queda claro que el administrado no ha adjuntado ningún medio de prueba fehaciente que pueda desvirtuar los cargos que se le han imputado, por lo que su descargo es tan solo una declaración de parte, razón por la cual es evidente no se habría violentado ninguna norma.

Que, con Informe Legal N° 784-2024-GAJ-MPI/YCGL la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1.- Que la papeleta de tránsito N° 245134 no está inmersa en causal de nulidad contenida en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, pues cumple con los requisitos que exige la normativa sobre la materia, por tanto no existen vicios en el acto administrativo, en ese sentido su petición deberá ser declarada infundada, consecuentemente la papeleta de infracción N° 245134 (G-18a) (Conducir un vehículo con el teléfono móvil en una mano), conserva plena validez y eficacia, por lo que, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente en contra de la Resolución de Gerencia N° 2945-2024-GTTSV-MPI de fecha 15 de abril de 2024. 2.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor REZA VILLAVICENCIO CESAR, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2945-2024-GTTSV-MPI de fecha 15 de abril de 2024.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor REZA VILLAVICENCIO CESAR, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2945-2024-GTTSV-MPI de fecha 15 de abril de 2024, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la secretaria general para que cumpla con notificar a el señor REZA VILLAVICENCIO CESAR, asi como a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° RAN° 128 FECHA: 03 MAR 2025
ENTIDAD: S-G L-I.

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RAN° 128 de Fecha 03 MAR 2025



**TRAMITE QUE
CORRESPONDE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Wilfredo Jssac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

